

Decreto N° 4747 que nombra a los Licenciados Temístocles A. Messina, Juan Arce Medina y Eduardo Read Barreras, Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo, y cancela el nombramiento del Dr. Gustavo Adolfo Mejía Ricart como Catedrático de la misma Universidad.— G. O. N° 6714, del 29 de Noviembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4747.

VISTAS las recomendaciones del Rector de la Universidad de Santo Domingo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5° de la Constitución y el artículo 26 de la Ley de Organización Universitaria, N° 1398, del 21 de Octubre de 1937 modificado por la Ley N° 1573, del 15 de Noviembre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los Licenciados Temístocles A. Messina, Juan Arce Medina y Eduardo Read Barreras, quedan nombrados Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.— Se cancela el nombramiento del Doctor Gustavo Adolfo Mejía Ricart como Catedrático de la misma Universidad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104° de la Independencia, 85° de la Restauración y 18° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4748 que aprueba modificaciones en los Estatutos de la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos.— G. O. N° 6742, del 28 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4748.

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado los señores Ingenieros Eduardo Soler hijo y Hermán Espínola, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos, por la cual solicitan que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha asociación en Magna Asamblea celebrada el día 25 de Septiembre de 1947;

•
•

VISTA la copia certificada del Acta de la mencionada Magna Asamblea, en la cual constan dichas modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 4, in fine de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Dominicana de Ingenieros y Arquitectos, resueltas en la Magna Asamblea celebrada el día 25 de Septiembre del año 1947 y que consisten en la reforma de los artículos VI, IX, X, XIII, XVII, XXII, XXVI, y XXVII; y en la intercalación de artículos entre el 20 y el 21 (20 bis); y entre el 26 y el 27 (26 bis y 26 tris).

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4749, que autoriza al Dr. Manuel A. Santamaría, Capitán Dentista C. M., E. C., a aceptar y usar condecoración extranjera.—
G. O. Nº 6744, del 31 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4749.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Manuel A. Santamaría, Capitán Dentista, C.M.E.N., mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración que le fué conferida por el Gobierno de Bélgica, o sea la de Caballero de la Orden de Leopoldo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 24º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Autorizar, como por el presente autorizo al señor Doctor Manuel A. Santamaría, Capitán Dentista, C. M. E. N., para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Orden de Leopoldo, que le ha sido conferida por el Gobierno de Bélgica.

Art. 2.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores para los fines del registro correspondiente.

•
•